

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **088**

Fecha: 13/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2006 00147	Verbal Sumario	SANDRA PATRICIA AVILAN BENITEZ	JOHN CRISTIAN ORTIZ BERDUGO	Auto que resuelve solicitud NO SE ATIENDE PETICION POR CUANTO LA ALIMENTARIA ES MAYOR DE EDAD	12/10/2022	
11001 31 10 005 2017 00934	Jurisdicción Voluntaria	MARIA ANGELICA BELLO CHACON	ANGELA HAIDIN GARCIA BELLO	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito INFORMAR CLASE DE APOYO	12/10/2022	
11001 31 10 005 2018 00304	Liquidación Sucesoral	MARTIN ARDILA	SIN DDO	Auto que resuelve solicitud AMPLIA TERMINO PARA PRESENTAR PARTICION. CONCEDE 10 DIAS	12/10/2022	
11001 31 10 005 2018 00455	Jurisdicción Voluntaria	TERESA RUIZ MOLINA	VICTOR FABIAN GORDILLO RUIZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito INDICAR QUE TIPO DE APYO REQUIEREN	12/10/2022	
11001 31 10 005 2019 00418	Liquidación Sucesoral	JORGE SIMON SANABRIA PEREZ (CAUSANTE)	ELVIA SANABRIA PEREZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA INVENTARIOS 18 DE NOVIEMBRE/22 A LAS 8:30 A.M.	12/10/2022	
11001 31 10 005 2019 01058	Especiales	DIANA ARIAS RODRIGUEZ	RICARDO ALONSO ISAZA FONSECA	Auto que concede o niega apelación CONCEDE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO. NIEGA DECRETO ALIMENTOS PROVISIONALES. COMPARTIR LINK EXPEDIENTE CON EL SUPERIOR	12/10/2022	
11001 31 10 005 2020 00164	Ordinario	MARIA CAMILA PEÑALOZA BECERRA	SERGIO GRAZZIANI CRISTO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 23 DE FEBRERO/23 A LAS 9:00 A.M.	12/10/2022	
11001 31 10 005 2021 00026	Liquidación Sucesoral	AURELIANO SOCHE CASTRO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto que termina proceso por desistimiento SUC	12/10/2022	
11001 31 10 005 2021 00092	Ordinario	NUBIA PATRICIA ROCHA CAMPOS	HELIODORO ARIAS FLOREZ	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 9 DE FEBRERO/23 A LAS 9:00 A.M.	12/10/2022	
11001 31 10 005 2021 00173	Ordinario	SANDRA PAOLA JAIMES SANDOVAL	MARTHA BEATRIZ JARAMILLO PACHON	Auto de citación otras audiencias FIJA EFCHA 22 DE FEBRERO/23 A LAS 11:00 A.M.	12/10/2022	
11001 31 10 005 2021 00410	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DIANA ROCIO GARCIA PRIETO	JUAN CARLOS BARRIGA MUNAR	Auto que aclara, corrige o complementa providencia CORRIGE ACTA AUDIENCIA	12/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2021 00446	Verbal Sumario	WENDY LORRAINE MORA ZAMBRANO	JONATHAN QUEZADA TIQUE	Auto que resuelve solicitud NIEGA PETICION. REQUIERE DEMANDADO PREVIA ENTREGA DE DINEROS A LA DEMANDANTE. TERMINO 3 DIAS	12/10/2022	
11001 31 10 005 2021 00514	Otras Actuaciones Especiales	BERNARDO JAVIER DIAZ AYALA	DAYANA ANDREA BULLA LEAL	Auto que ordena oficiar INML PARA VALORACION PSICOLOGICA O PSIQUIATRICA. OFICIAR A LA DEMANDADA COMUNICANDO LO AQUI DISPUESTO	12/10/2022	
11001 31 10 005 2021 00543	Liquidación Sucesoral	AGAPITO MARTIN BERMIDEZ (CAUSANTE)	----	Auto que ordena requerir APODERADO PARA QUE EN 10 DIAS ALLEGUE RCN DEL CAUSANTE E INFORME NOMBRE Y DATOS DE TODOS LOS POSIBLES HEREDEROS. CUMPLIDO INGRESE	12/10/2022	
11001 31 10 005 2021 00563	Liquidación Sucesoral	MARCO AURELIO CHAPARRO MOLANO (CAUSANTE)	----	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA INVENTARIOS 14 DE DICIEMBRE/22 A LAS 12:00 M	12/10/2022	
11001 31 10 005 2021 00572	Ordinario	CLAUDIA TATIANA DUARTE URREGO	HER. HERNAN CAMILO GONZALEZ GARZON	Auto que designa auxiliar TIENE POR ACEPTADO CARGO. POR ECONOMIA PROCESAL DESIGNA AL ABOGADO LUIS A. FAJARDO COMO CURADOR DE INDETERMINADOS. NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION DE HERNANDO MORALES. TIENE POR NOTIFICADO A SANTIAGO MORALES	12/10/2022	
11001 31 10 005 2021 00667	Verbal Mayor y Menor Cuantía	DIEGO ARMANDO HOYOS BONILLA	ANGELA MARIANA MORENO BETANCOURT	Auto que tiene por contestada demanda CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO. REMITIR COPIA DEL ESCRITO DE CONTESTACION Y ANEXOS AL DEMANDANTE	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00026	Otras Actuaciones Especiales	AIDETH DEL CARMEN CAMARGO GARCIA	PAULA ANDREA AVELLA CAMARGO (DISCAPACITADA)	Auto que ordena correr traslado INFORME DE VISITA SOCIAL POR 3 DIAS. LOS GASTOS AL AUXILIAR SE FIJARAN EN LA AUDIENCIA DE TRAMITE. UNA VEZ SE ALLEGUE INFORME DE VALROACION DE APOYOS SE FIJARA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00051	Ejecutivo - Minima Cuantía	LINA MARIA MORALES MELO	EDINSON CAPERA TOLE	Auto que ordena oficiar REQUERIR A MIGRACION COLOMBIA Y AL PAGADOR DE LA POLICIA NAL	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00065	Ejecutivo - Minima Cuantía	KAREN DAYANNA MEZA GUTIERREZ	PEDRO RAFAEL ROJAS CADENA	Auto que ordena requerir PAGADOR DEL EJERCITO PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO ANTEROR. TIENE POR AGREGADA RESPUESTA	12/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2022 00075	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ANA ISABEL VANEGAS VALLEJO	FERNANDO PLAZAS TIBOCHA	Auto que ordena cumplir requisitos previos REQUIERE DEMANDANTE PARA QUE EN 5 DIAS ACREDITE ACUSE DE RECIBIDO, SO PENA DE EFECTUAR NOTIFICACION. TIENE POR AGREGADA RELACION FLIA EXTENSA	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00077	Ordinario	DORA ALICIA BERRIOS OVALLE	JOSE URIEL CAMARGO GAONA	Auto que resuelve solicitud NIEGA MEDIDAS CAUTELARES. ADECUAR SOLICITUD. NOTIFICAR DEMANDADO	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00175	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARTHA YANIRA CAMARGO	NILSON CHAPARRO IPIA	Auto que ordena tener por agregado SUSTITUCION PODER, NO ES POSIBLE RECONOCER PERSONERIA. REQUIERE ACTORA PARA QUE ALLEGUE CONSTANCIA ENVIO ARCHIVOS AL DEMANDADO. TERMNIO 5 DIAS	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00175	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARTHA YANIRA CAMARGO	NILSON CHAPARRO IPIA	Auto que pone en conocimiento RESPUESTA CASUR	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00250	Especiales	MARIA SANDRA PULIDO BENAVIDES	SIN DEMANDADO	Auto que concede o niega apelación CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO. COMPARTIR LINK CON EL SUPERIOR	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00268	Jurisdicción Voluntaria	MATHIAS HUMANEZ MARTINEZ - NNA	SIN DEMANDADO	Auto que admite demanda EMPLAZAR PARIENTES. REQUIERE ACTORA PARA QUE ENLISTE PARIENTES CERCANOS. NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO PUBLICO. DESIGNA A YERLID ZABALA PARA QUE SE POSESIONE COMO GUARDAORA PROVISIONAL. FIJA FECHA POSESION	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00275	Otras Actuaciones Especiales	RAMIRO FORERO ORTEGA	MARIANA SOFIA FORERO VASQUEZ	Auto que ordena requerir REQUIERE PARA QUE EN 5 DIAS ADECUE PODER Y ENCABEZADO DE DEMANDA, EXCLUIR PRETENSION 4. INFORMAR DIRECCION ELECTRONICA ...	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00279	Ejecutivo - Minima Cuantía	YESIKA MARCELA RINCON LOPEZ	GIOVANNI ANDRES LOPEZ NIETO	Auto que rechaza demanda EJEC AL	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00281	Otras Actuaciones Especiales	GERMAN ROBELTO PINZON	MARIA TRINIDAD PINZON DE ROBELTO	Auto que admite demanda DESIGNA CURADOR. ORDENA VALORACION DE APOYO. RECONOCE APODERADA. NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00299	Ejecutivo - Minima Cuantía	OLGA CONSUELO MERY AMBRA	HECTOR FERNANDO GOMEZ CRUZ	Libra auto de apremio RECONOCE APODERADO	12/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2022 00299	Ejecutivo - Minima Cuantía	OLGA CONSUELO MERY AMBRA	HECTOR FERNANDO GOMEZ CRUZ	Auto que decreta medidas cautelares	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00304	Otras Actuaciones Especiales	GUILLERMO ANTONIO CASTRILLON PARRA	HECTOR JAVIER CASTRILLON PARRA (DISCAPACITADO)	Auto que aclara, corrige o complementa providencia TIENE POR ACEPTADO CARGO. RECONOCE ESTUDIANTE. TIENE POR AGREGADA RESPUESTA DEFENSORIA DEL PUEBLO. UNA VEZ SE ALLEGUE INFORME, SE DISPONDRA LO PERTINENTE PARA FIJAR FECHA Y HORA	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00308	Otras Actuaciones Especiales	ESPERANZA BLANCO MARTINEZ	HERNANDO ORTIZ BARRETO	Auto que rechaza demanda ADJ APOYO	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00315	Ordinario	NORMA ALEXANDRA DE LAS MERCEDES ARAGON GUZMAN	HER. DE JAIME ROBERTO CUELLAR CASALLAS	Auto que rechaza demanda UMH - REMITIR JUZGADO PROMISCOUO DE FLIA DE FUNZA	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00321	Verbal Mayor y Menor Cuantía	VIVIANA BECERRA HERRERA	JORGE MONSALVE RODRIGUEZ	Auto que admite demanda OFICIAR NOTARIA 4 DE BUCARAMANGA. RECONOCE APODERADO	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00322	Ejecutivo - Minima Cuantía	REINEL MONTENEGRO AREVALO	DEYSI ALEXANDRA MONTENEGRO RAMOS	Libra auto de apremio DECRETA EMBARGO. RECONOCE APODERADO	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00325	Especiales	ZULIA YANETH MUÑOZ MARTINEZ	----	Auto que ordena requerir DEMANDANTE PARA QUE APORTE ESCRITURA PUBLICA. CUMPLIDO INGRESE	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00330	Especiales	JUAN DAVID GOMEZ GOMEZ	ANA JULIETH ROJAS BERNAL	Auto que admite demanda DECRETA PRUEBA ADN. RECONOCE APODERADA	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00335	Ejecutivo - Minima Cuantía	GINA MARCELA VALLEJO FIGUEROA	JHONATAN JEISSEN ABELLA	Auto que rechaza demanda EJE ALI	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00349	Ordinario	SANDRA PATRICIA DUARTE SALAMANCA	ANDRES LEONARDO AVILA ROLDAN	Auto que resuelve solicitud NIEGA MEDIDAS CAUTELARES. ADECUAR SOLICITUD, NOTIFICAR DEMANDADO	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00464	Especiales	NNA - DANIEL GUILLERMO GARZON MOLINA	SIN DEMANDADO	Sentencia ADOP	12/10/2022	
11001 31 10 005 2022 00550	Especiales	NNA - ALEJANDRO MEJIA ARREDONDO	----	Auto que inadmite y ordena subsanar	12/10/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13/10/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2018 00455 00**

En atención a informe secretarial que antecede, es del caso imponer requerimiento al demandante para que, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a dar estricto cumplimiento a lo requerido en auto de 27 de mayo anterior, esto es, para que informe el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda el señor Víctor Fabián Gordillo Ruíz, y su duración. Asimismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00455 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55385fa8834d612497ed769e749b60fc99ce63be80c78470f1a63d7e8c8bc50b**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00418 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por agregada a los autos la comunicación allegada por la DIAN, y la misma póngase en conocimiento de los interesados, para que den cumplimiento a lo allí requerido (Ley 2213/22, art. 11°).
2. Advertir que las sucesiones de los causantes Magola Mayorga de Sanabria y Jorge Simón Sanabria Rodríguez se encuentran en el mismo estado [contradictorio debidamente integrado y con respuestas de la DIAN y Secretaría Distrital de Hacienda]. Por lo tanto, es del caso levantar la suspensión de la mortuoria del segundo de los prenombrados, ordenada en auto del 1° de junio de 2021, acorde con lo dispuesto en el artículo 150 del c.g.p. y, en consecuencia, disponer de la continuación del trámite conjunto de los causantes.
3. Convocar a los interesados a audiencia virtual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022. Así, se fija la hora de las **8:30 a.m. de 18 de noviembre de 2022**, para la realización de la audiencia virtual prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios de los bienes de los causantes, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas. Secretaría proceda a la respectiva en la plataforma virtual que legalmente corresponda.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. De requerirse la consulta del

expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00418 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efec4a4c073c9eabbd58db7b6ec5641f1470c840ac094e4d17e284d252e57f9**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 01058 00

En atención a informe secretarial que antecede, se concede, en el efecto suspensivo, y para ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de alzada incoado por el demandado contra la sentencia proferida el 12 de agosto pasado (c.g.p., art. 322). Por tanto, oportunamente compártase el link del expediente al Superior, para lo de su competencia.

Al margen de lo anterior y atención a solicitud efectuada por la demandante, se le hace saber que en la providencia anteriormente citada se profirió sentencia de primera instancia –que puso fin a la instancia-, por virtud de la cual se declaró que la NNA L.O.A.R. es hija biológica del demandado Ricardo Alonso Isaza Fonseca y, como consecuencia, se establecieron las obligaciones de aquel respecto de su hija menor. Por tanto, la demandante deberá estarse a lo resuelto en dicha providencia, circunstancia por la que se deniega el decreto de alimentos provisionales.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2019 01058 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e77aa53ffba8869553df95a445b6e3ec1609a919fdf58c1260cce78c8c510bb**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00164 00

Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022 se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 23 de febrero de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p. Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00164 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4e5ff8d4ddab2b0ae1739b9c1d2e334f1848b3603814690b2996e364be7d90**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00026 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por adosado a los autos el memorial allegado por la apoderada judicial de los herederos reconocidos, a través del cual suplica la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, petición a la cual habrá de accederse con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del c.g.p., cuanto más con la anterior solicitud se allegó copia de la escritura 4037 de 9 de septiembre de 2022, por la cual se efectuó la liquidación notarial de herencia. En consecuencia, se dispone:

1. Dar por terminado el presente proceso por desistimiento de las pretensiones.
2. No imponer condena en costas a las partes, por cuanto no aparecen causadas.
3. Ordenar a favor de la parte demandante el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente demanda, previas constancias del caso.
4. Archivar el presente proceso, déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00026 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b9441cf5c0183299fdf38d79924b8011a997affb96f7b6108fe1cc448132da**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00092 00

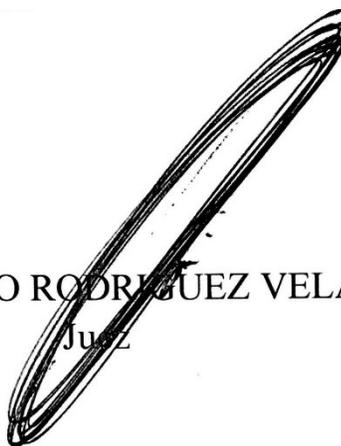
Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022 se convoca a partes y apoderados a audiencia virtual para la hora de las **9:00 a.m. de 9 de febrero de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p. Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00092 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec9a4561bdf904471f4d60067cf4c760dab818272c980723db3ffafab043cbb**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00173 00

Vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022, se convoca partes y apoderados a audiencia virtual para la hora de las **11:00 a.m. de 22 de febrero de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del c.g.p. Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Al margen de lo anterior, se impone requerimiento a Secretaría para que de inmediato desglose el documento denominado “33. telegrama” del expediente digital, y se incorpore al asunto que corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00173 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934693fbddd43d48e6edfad902ce200fafa894e34509d3af3dcc3138f5cb6c53**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00410 00

En atención a solicitud efectuada por el apoderado judicial de la demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del c.g.p., se corrige el acta de la audiencia de 26 de abril de 2022, y en consecuencia, para todos los efectos legales, el contenido del acta en cuanto a la parte resolutive de la decisión adoptada en la precitada audiencia, quedará de la siguiente forma:

Por el Despacho: Atendiendo que el convenio al que llegaron las partes en esta audiencia se encuentra ajustado en cuanto a derecho, al tenor del artículo 278 del C.G.P. se profirió sentencia de plano, con la siguiente decisión: El Juzgado Quinto de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley, resolvió: **1)** Impartir aprobación al acuerdo celebrado por las partes; **2)** Decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que el 17 de diciembre de 1994 contrajeron los señores Juan Carlos Barriga Munar y Diana Rocío García Prieto en la Parroquia de Guatavita, bajo la causal de mutuo acuerdo establecida en el numeral 9º del artículo 154 del C.C.; **3)** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los esposos Barriga & García; **4)** Inscribir esta sentencia en los folios respectivos del estado civil de los separados. Líbrense los oficios que legalmente corresponda, y Secretaría proceda al diligenciamiento ante sus destinatarios, con copia a las partes (Decr. 806/20, art. 11º); **5)** No imponer condena en costas por virtud del acuerdo; **6)** Expedir a costa de los interesados copia del acta de esta sentencia y del archivo digital, al tenor del artículo 114 del c.g.p.; **7)** Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior. --- Esta sentencia se notifica en estrados.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00410 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc2228e4806d5379de6a33c0da9e07aec14cc240af227f94d29d82c65cd30b**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2021 00446 00**

Examinada la actuación a propósito de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que promovió el apoderado judicial del demandado, y la consecuente devolución de los dineros que producto de su salario han sido cautelados dentro de la presente causa, es claro que éste deviene improcedente, si se repara que en auto de 11 de julio anterior convocó a la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p., providencia en la que, atendiendo el requerimiento de esa norma de procedimiento, dispuso el decreto de pruebas, sin que se hubiere promovido reparo alguno a la decisión. Por lo anterior, se niega lo pedido.

Ahora bien: como al asunto fue agregado el reporte de los dineros que por concepto de mesadas alimenticias fueron consignados por el señor pagador de la empresa Dielco S.A.S., a órdenes del juzgado y para el presente proceso, donde se evidencia la existencia de un título de depósito judicial en cuantía de \$2'805.221, dineros que, acorde con la certificación laboral que se aportó con la demanda, exceden del total de los ingresos que mensualmente percibe el demandado como Asesor Comercial de productos eléctricos en la mencionada compañía, previamente a disponer su entrega a la demandante se impone requerimiento al demandado para que dentro de los tres (3) días siguientes manifieste lo que considere pertinente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00446 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09053076efe43a173a63f2b9bd4bba628d688b99bef7b30f5fd528e1ec0e064d**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Carta rogatoria 11001 31 10 005 **2021 00514 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos las respuestas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a través de las cuales se informó que Dayan Andrea Bulla Leal y el NNA MDB fueron citados los días 23 de diciembre de 2021 y 18 de abril de 2022 a la valoración ordenada, en cuyas oportunidades no comparecieron. Por tanto, se ordenará, por última vez, la práctica de la valoración psicológica o psiquiátrica ordenada en auto del 20 de agosto de 2021. Por secretaría líbrese el oficio a la entidad precitada por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°), haciéndoles saber que deberán citar oportunamente a las personas antes nombradas, para la práctica de la valoración, en el apartamento 2105 del Conjunto Sierras del Este, P.H., ubicado en la Traversal 4 Este No. 61-05, Barrio Chapinero Alto de Bogotá.

Igualmente, por Secretaría líbrese oficio a la señora Dayan Andrea Bulla Leal y el NNA MDB a la dirección antes descrita, informando lo decidido en la presente providencia, advirtiéndoles que deberán estar prestos para la asistencia en la fecha y hora que se disponga para la práctica de la valoración ordenada.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00514 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec552bcad7c85ef487d65eefbdf98effaf298680da3cf8c73765d070cebc17ac**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00543** 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por agregado a los autos las respuestas allegadas por la DIAN y la Secretaría de Hacienda Distrital, y las mismas pónganse en conocimiento de los interesados, por el medio más expedito, para que den cumplimiento a lo allí solicitado (Ley 2213/22, art. 11°).

Al margen de lo anterior, y de la revisión integral del expediente, se advierte que se dejó de aportar el registro civil de nacimiento del causante, pese a que fue enlistado como anexo del libelo, aunado al hecho de que tampoco se informó la dirección o datos de notificación de la señora Rosalba Vergara Palacio, cónyuge superviviente del causante, quien, por demás, necesariamente debe ser vinculada al trámite sucesoral. Por lo anterior, se impone requerimiento al apoderado judicial que aperturó la mortuoria, para que, en el término de diez (10) días, se sirva allegar el precitado registro civil de nacimiento, e igualmente informe el nombre y datos de notificación de todos los hermanos y/o posibles herederos del causante, así como los datos de la señora Vergara Palacio.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 **2021 00543** 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa2c7e6a8b25b2f0aa52d8002441711055395a86fedf7e66c618e6ff266cbe7**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2021 00563 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener agregada a los autos la radicación de los trámites ante la DIAN, allegada por el abogado Díaz Vera, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de 11 de marzo de 2022.
2. Reconocer a Gloria Inés Barrera Vda. de Chaparro como cesionaria, a título universal, de los derechos que le pudieren corresponder en la presente mortuoria a la señora Fabiola Chaparro Tejada, de conformidad con lo estipulado en la escritura 1435 de 11 de abril de 2022, protocolizada en la Notaría 19 de Bogotá.
3. Convocar a los interesados a la audiencia virtual para la presentación de inventarios y avalúos de los bienes relictos prevista en el artículo 501 del c.g.p., oportunidad en que se deberá aportar el acta de los inventarios de los bienes de los causantes, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes. Con tal fin, se fija la hora de las **12:00 m. de 14 de diciembre de 2022**, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, acorde con las previsiones establecidas en el artículo 2º de la ley 2213 de 2022. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00563 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af873d5cbcaa4ea5313c919f8b3ac2b82cb453f720ae71248398e44debf58843**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00572 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener aceptado el cargo y contestada la demanda por parte del abogado Luis Armando Fajardo Rodríguez [curador *ad litem* de la NNA LSMD], quien formuló excepciones de mérito, cuyo traslado se ordenará una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

2. Agregar a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del causante Hernán Camilo González Garzón. Y como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para su representación, y por economía procesal, se designa como curador *ad litem* al abogado Luis Armando Fajardo Rodríguez [quien fue designado en el auto admisorio como curador *ad ítem* en representación de la NNA LSMD]. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y háganse las previsiones de ley (c.g.p., art. 48). Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalados, y contrólense términos.

3. No tener en cuenta las gestiones de citación al demandado Santiago Morales Garzón, en los términos del artículo 291 del c.g.p., toda vez que las normas establecidas en la codificación procesal civil son excluyentes de las previstas en el decreto 806 de 2020 [vigente para la época], pues unas y otras imponen cargas disímiles, por manera que resulta desacertado indicar que el aviso citatorio hubiere sido remitido al demandado, en concordancia con ambas normativas.

Pese a lo anterior, se tiene por notificado personalmente al demandado Santiago Morales Garzón del auto admisorio de la demanda, conforme al envío de las actuaciones que efectuó Secretaría mediante correo electrónico,

ante manifestación directa de aquel hubiere efectuado, quien dentro del término correspondiente guardó silencio.

4. No tener en cuenta el acto de notificación efectuado al señor Hernando Morales Rivera, dado que aquel no funge parte dentro de la presente causa.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00572 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5e28de579a1a40bfd1850759d54a1368db5d304b61151ea0de6165f4794266**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2021 00667 00

Para los fines legales pertinentes, téngase por contestada la demanda por parte de la demandada Ángela Mariana Moreno Betancourt, a través de apoderada judicial, quien formuló excepciones de mérito, de las cuales se ordena correr traslado acorde con las previsiones de que trata el artículo 110, *ib.*, para que la parte demandante se pronuncie sobre ellas, si a ello hubiere lugar [atendiendo que no fueron enviadas de forma simultánea]. Por Secretaría remítase a la parte demandante copia del escrito de la contestación y sus anexos por el medio más expedito. (Ley 2213/22 art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00667 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2988c0dd1d54e6d5c7333e1c64dbb469722151c7ff04fb782efd7939be16b8c**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2022 00026 00

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por agregado a los autos el informe de visita social practicado por la trabajadora social del Juzgado, y del mismo córrase traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p., contados a partir de su puesta en conocimiento a través de los canales digitales informados (Ley 2213/22, art. 11°).
2. Advertir al curador *ad litem* designado en autos que la cuota de gastos de curaduría será fijada en la audiencia de trámite a la cual se convoque a partes y apoderados dentro de la presente causa.
3. Advertir a las partes que, una vez se allegue al plenario el informe de valoración de apoyos por parte de la entidad competente, se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia de trámite prevista en el artículo 392 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00026 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f4a27b0b9b24865b43c87365577ed8278268bf5159b16d69d1fe488d1b44a1**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

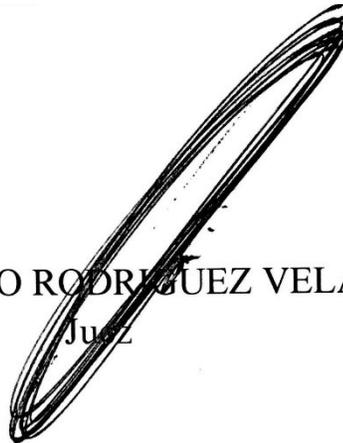
Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00051 00
(Medidas cautelares)

En atención a informe secretarial que antecede y como no se ha acreditado el cumplimiento de la orden de medidas cautelares dispuesta en auto de 28 de febrero de 2022, es del caso imponer requerimiento a Migración Colombia y al pagador de la Policía Nacional para que, de forma inmediata, procedan a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, so pena de las sanciones que por su renuencia consagra la ley. Por secretaría líbrense los oficios por el medio más expedito, haciendo las advertencias legalmente establecidas [c.g.p., art. 44, núm. 3° y c.i.a, art, 129 y 130].

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00051 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2013f69efe5f4d9305d1563d256fddd29f1c7200cba3a8824c71d963e7a4d06**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00065 00**
(Medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la respuesta allegada por el Ministerio de Defensa Nacional, y la misma póngase en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes [ley 2213/22, art. 11].

Así, como se dejó de acreditar el cumplimiento de la orden de medidas cautelares dispuesta en auto de 28 de febrero de 2022, es del caso imponer requerimiento al pagador del Ejército Nacional para que, de forma inmediata, proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, so pena de las sanciones que por su renuencia consagra la ley. Líbrense y gestiónense los oficios por el medio más expedito, haciendo las advertencias legalmente establecidas (c.g.p., art. 44, núm. 3º y c.i.a, art, 129 y 130).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00065 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5400a47932ef8cef06b440536327892b2398369448f3a62630c5a1b0f34b7a7**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00075 00

Previamente a tener por acreditado el acto procesal de notificación surtido con apego a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se impone requerimiento a la parte demandante para que a más tardar en cinco (5) días, acredite el acuse de recibido del mensaje de datos o pruebe, por cualquier medio, el acceso del destinatario a dicho mensaje. De lo contrario, deberá la demandante proceder nuevamente a efectuar la notificación de conformidad con los postulados legales.

Al margen de lo anterior, se tiene por agregado a los autos la relación de la familia extensa de la NNA con el respectivo parentesco, allegada por la demandante, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto adiado 1° de junio de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00075 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82485a82cc293d0ad14e6a061b1652417039df35279ec64de05ba6e3422a2c23**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00077 00
(Medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, se tiene agregada a los autos la cuantía de los bienes. No obstante, se niegan las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitados respecto de los bienes enunciados en el líbello, toda vez que la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho no se encuentra enlistada en el artículo 598 del c.g.p. como procedente de tales medidas [mucho menos en el art. 599 *ib.*, pues ello es aplicable a los procesos ejecutivos]. Téngase en cuenta que en tratándose de pretensión declarativa, la norma aplicable es el artículo 590 *ib.*, la cual prevé, como medida cautelar, la inscripción de la demanda, solo procediendo el embargo y secuestro cuando la sentencia sea favorable a los intereses del demandante, no así desde el inicio de la demanda.

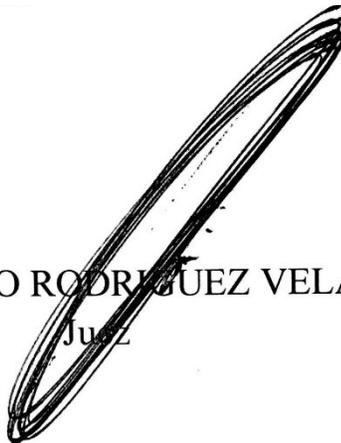
Por tanto, si así se considera, deberá la solicitante adecuar la solicitud de medidas cautelares a aquellas previstas en el citado artículo 590 y prestar caución por suma equivalente al 20% del valor de los bienes o pretensiones estimadas.

Al margen de lo anterior, proceda la actora a notificar al demandado según lo ordenado en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, de fecha 28 de febrero de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00077 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffecde8ce5cc2acc9f2019d469be69bf6c7dc5dcc181623cc75219e4358a188a**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00175 00

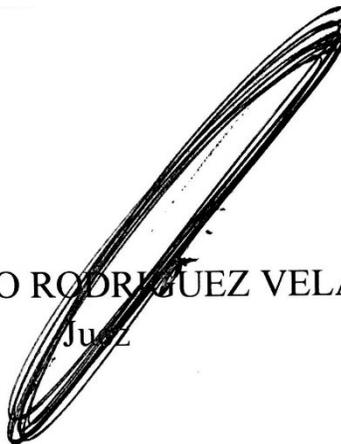
Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregado a los autos la sustitución de poder allegada por la estudiante de derecho María Nadina Bolívar Cuervo, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Libre de Colombia, sin embargo, no es posible reconocerle personería jurídica a la prenombrada, dado que la alimentada Nicol Tatiana Chaparro Camargo ya alcanzó la mayoría de edad, y, por ende, no puede continuar siendo representada por su progenitora. Por tanto, se impone requerimiento a la actora para que proceda a otorgar el poder respectivo en debida forma.

Al margen de lo anterior, téngase por adosado a los autos el acto de notificación allegado por la ejecutante. No obstante, previo a tener por acreditado tal acto procesal, se impone requerimiento a la actora, para que, en el término de cinco (5) días, allegue la constancia de envío de los archivos al canal digital informado del ejecutado y además, acredite el acuse de recibido del mensaje de datos o pruebe, por cualquier medio, el acceso del destinatario a dicho mensaje. De lo contrario, deberá la demandante proceder nuevamente a efectuar la notificación de conformidad con los postulados legales, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317). Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00175 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a317645a54777cde565dd14d3e704a11789d03a8867848ee932b4ddf630823**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

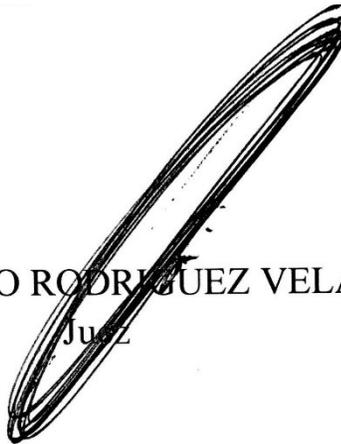
Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00175 00
(Medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, se tiene por agregada a los autos la respuesta allegada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional [acatamiento de la medida cautelar ordenada], y la misma póngase en conocimiento de la interesada, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00175 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afffae3487a579b22dc6f7a27ca36fcc37f45db8380a94b23b3c2a69ee0dc7a**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2022 00250 00**

En atención a informe secretarial que antecede, y como quiera que fue sustentado el recurso de apelación interpuesto en audiencia de 27 de septiembre de 2022, de conformidad con lo allí ordenado, se concede, en el efecto suspensivo, y para ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de alzada incoado por las solicitantes contra la sentencia proferida en la audiencia precitada (c.g.p., art. 322). Por tanto, oportunamente compártase el link del expediente al Superior, para lo de su competencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00250 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcf583d71c88a1786eda8f7bbf0ee2b592a92a58374aa05a811d9cafc503cb3**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2022 00268 00**

Para los fines pertinentes legales, téngase por subsanada en debida forma la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y otros contemplados en el artículo 577, ib., el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de designación de guardador instaurada por la señora Yerlith Judith Zabala Martínez, en favor de la NNA MHM.
2. Imprimir al presente asunto el trámite establecido en los artículos 577 y ss. del c.g.p.
3. Emplazar a los parientes o familia extensa del NNA, quienes deberán ser oídos como lo dispone el artículo 61 del c.c. En consecuencia, Secretaría proceda a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10°).
4. Requerir a la parte interesada para que relacione a los parientes más cercanos al NNA MHM, acorde con lo previsto en el artículo 61 del c.c., e indíquense las direcciones físicas y correo electrónico donde reciban notificación.
5. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público, adscritos al Juzgado.
6. Como quiera que en la actualidad el menor no cuenta con representación legal, se designa a Yerlith Judith Zabala Martínez (C.C. No. 1.014'264.862) como guardadora provisional, toda vez que, conforme a lo expuesto en el

líbelo, es quien actualmente ostenta su custodia y cuidado personal. Para tal efecto, se fija la hora de las **10:00 a.m. de 21 de octubre de 2022**, a efectos de tomar posesión del cargo, previo discernimiento de los deberes que la ley le impone (Ley 1306/09, arts. 81 y ss.).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00268 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e2c08f61d570c0840a485b6bde282927ffe746cfd424edfa624882f0f00117**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00275 00

Efectuada la adecuación del trámite solicitada en auto de 26 de julio de 2022, es del caso imponer requerimiento al demandante para que, a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecúese el poder y el encabezado de la demanda toda vez que el extremo pasivo de la acción, y quien ostenta la legitimidad en la causa por pasiva, es únicamente Mariana Sofia Forero Vásquez, no así su progenitora, pues aquella ya alcanzó la mayoría de edad.
2. Exclúyase la pretensión 4ª toda vez que la indemnización allí solicitada, prevista en el artículo 224 del c.c., solo puede solicitarse si se profiere sentencia que acoja las pretensiones de la demanda y cuando la misma se encuentre debidamente ejecutoriada y en firme, por tanto, *“será otro escenario procesal el adecuado para plantear la pretensión indemnizatoria, más aún cuando como lo tiene reconocido la jurisprudencia, la decisión adoptada con fundamento en el artículo 216 del Código Civil, no es condenatoria, sino constitutiva o modificativa, que por lo mismo no apareja el reconocimiento de una sanción”* (C.S.J Sent. SC5630-2014).
3. Infórmese la dirección electrónica de las partes en el acápite de notificaciones correspondiente (c.g.p., núm. 10º art. 82).
4. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de la demandada y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 8º, inc. 2º).
5. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º *ib.*).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato digital pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00275 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa03788688f304b8696b92bd1b8b0c7d630ffd61a964641ce052ca6d07611db2**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00279 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por no subsanada la demanda conforme a los requerimientos ordenados en auto de 26 de julio de 2022. Téngase en cuenta que el poder allegado al plenario determina que la ejecutante actúa en nombre propio, lo cual resulta erróneo, pues los alimentarios son sus hijos menores, por lo que el mismo debió ser otorgado en representación de aquellos, así como el hecho que tampoco se incluyó el extremo pasivo de la acción. Aunado a ello, se resalta que Samuel David López Rincón ya alcanzó la mayoría de edad, condición esa a partir de la cual no pueda tener representación de su progenitora en asuntos de esta naturaleza, y además la ejecutante dejó de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del auto que declaró la inadmisión, toda vez que no se excluyeron las pretensiones 2ª y 7ª. De esa manera, no habiéndose cumplido los requerimientos ordenados, se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00279 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d720c72b1873e9481e27ade376a71a78a47a4a2a62f9b0e7b56e6f6cd88c1309**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00281 00**

Para los fines pertinentes legales, téngase subsanada en debida forma la demanda. Y como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y otros contemplados en el artículo 390 y ss. *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de adjudicación judicial de apoyos definitivo promovida por Germán, Hugo Antonio, Pedro Alejandro, Martha Elsy, Zulma Julied y Nelson Loanyelo Robelto Pinzón Barrera contra María Trinidad Pinzón de Robelto.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los art. 390 y ss. del c.g.p. en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.
3. Notificar este auto a la demandada en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, haciéndosele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Para tal efecto, también podrá darse aplicación a lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Designar curador *ad litem* para la representación de la señora María Trinidad Pinzón de Robelto. Para tal efecto, se nombra al abogado Carlos Enrique Gutiérrez Sarmiento, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 11'334.362, y la tarjeta profesional número 34.104 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones en la Calle 12 No. 0-79 de Bogotá, teléfono 3102830231, y/o en la dirección de correo electrónico gutierrez.sarmiento@outlook.com. Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, y que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del c.g.p., “*desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”. Aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos y controlense términos.
5. Ordenar la valoración de apoyo por entidad pública o privada autorizada por el Gobierno, donde se consigne:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Líbrese comunicación, por el medio más expedito, a la Secretaría Distrital de Integración Social -Alcaldía Mayor de Bogotá, Defensoría del Pueblo y Personería de Bogotá e infórmese los nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad, la dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de los demandantes [art. 11 Ley 2213/22].

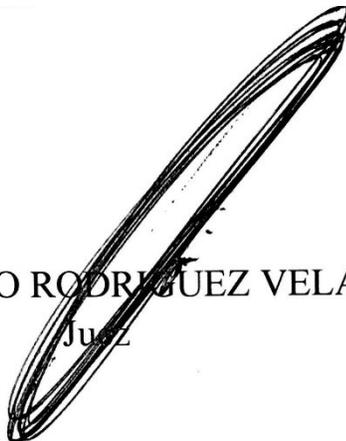
6. Notificar a la agente del Ministerio Público adscrita al juzgado.

7. Reconocer a Luz Marina Sandoval Sandoval para actuar como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00281 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cfd920340f263453eb86f8e502fc94f38498429710cd0342a498111c0bcc2e**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00299 00

Para los fines pertinentes legales, téngase como subsanada en debida forma la demanda ejecutiva de alimentos promovida por Joshua Gómez Mery contra Héctor Fernando Gómez Cruz. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y el título ejecutivo cumple los requisitos que reclama el artículo 422, *ib.*, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar a Héctor Fernando Gómez Cruz, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, le pague a Joshua Gómez Mery la suma de \$3'400.000, por concepto de la cuota de alimentos adeudada desde el 30 de junio de 2021, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del acta de la audiencia celebrada el 6 de diciembre de 2019 ante el Juzgado 15 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en el marco de la investigación penal con radicado 110016102838200901250 N.I. 188883, seguida en contra del acá ejecutado, junto con los intereses legales causados a partir del día siguiente de su exigibilidad.

Sobre las costas procesales se decidirá en su debido momento procesal.

2. Imprimir al asunto el trámite establecido en el artículo 430 y ss. del c.g.p.

3. Notificar este auto al ejecutado en forma personal según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para presentar excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente (c.g.p., arts. 431 y 442). Para tal efecto, esto es, el de enterar el mandamiento de pago al demandado, podrá el ejecutante dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

4. Reconocer a Jonathan Javier Bonilla Jerez para actuar como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00299 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6518a2f880c145e7c629a4f9f5ea8d2eb58513c9fd1ada04a277e0dfa97eccb**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00304 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Corregir el numeral 3° del auto de 27 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 286 del c.g.p., para precisar que el término con el que cuenta la pasiva para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, es de diez (10) días, en tratándose de proceso verbal sumario, y no como por error allí se indicó. Por tanto, se impone requerimiento a la parte actora para que proceda a notificar al demandado en debida forma.
2. Tener aceptado el cargo y contestada la demanda por parte de la abogada July Andrea Rocha Almanza, designada como curadora *ad litem* en representación de los intereses del Héctor Javier Castrillón Parra, quien no formuló excepciones.
3. Reconocer al estudiante de derecho Daniel Felipe Murcia Torres, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Así, entiéndanse revocados los poderes otorgados con anterioridad (c.g.p., art. 76).
4. Tener por agregada a los autos la respuesta allegada por la Defensoría del Pueblo [a través de la cual informa que la solicitud de valoración de apoyos, ordenada en auto admisorio, fue asignada a la Personería de Bogotá], y la misma póngase en conocimiento del interesado, por el medio más expedito, para los fines que estime pertinentes (Ley 2213/22, art. 11°).

Así, una vez sea allegado al plenario el informe correspondiente, se dispondrá lo pertinente a la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia respectiva.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00304 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5478605bad525e84c828b3c85c573c936069698066e19a518ae96a91de964e**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2022 00308 00**

En atención al informe secretarial que antecede, y como no se subsanó la demanda conforme a los requerimientos establecidos en proveído de 27 de julio de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], en virtud del artículo 90 del c.g.p., se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00308 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157989455fc5b2207a1cf2a65024683f2ae468f0fcd52020fbfda924300c713a**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00315 00

Revisada la subsanación de la demanda de declaratoria de existencia de unión marital de hecho promovida por la señora Norma Alexandra de las Mercedes Aragón Guzmán, en específico lo ordenado en el numeral 3° del auto adiado 27 de julio de 2022 [por el cual se declaró su inadmisión], es preciso advertir que el último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes fue en Madrid Cundinamarca, situación que impone la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en el núm. 2° del art. 28 del c.g.p., esto es, remitir la presente demanda al Juez *“que corresponda al domicilio común anterior”*.

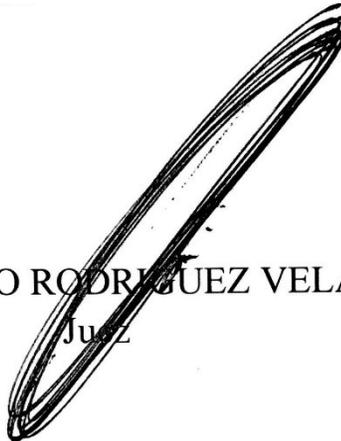
Así las cosas, se rechazará de plano la demanda, y en su lugar, se ordenará remitirla al juez competente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado rechaza la demanda de declaratoria de existencia de unión marital de hecho promovida por Norma Alexandra de las Mercedes Aragón Guzmán contra herederos del causante Jaime Roberto Cuellar Casallas, por falta de competencia territorial. En su lugar, se ordena remitir el expediente al juzgado de familia y/o promiscuo de familia del circuito de Funza, Cund., para lo de su competencia. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00315 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79aae8fb4eebd8ebbfac2efc4b6acc6a98e715709114a1e13103ec506b4a921**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00321 00

Para los fines pertinentes legales, téngase subsanada en debida forma la demanda. Y como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

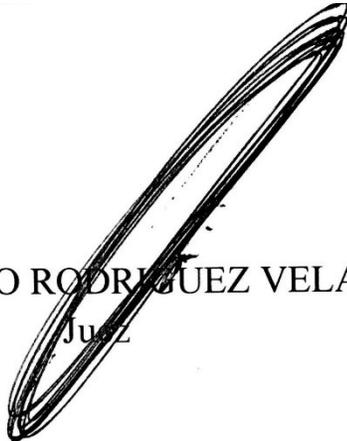
Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de divorcio de matrimonio civil promovida por Viviana Becerra Herrera contra Jorge Monsalve Rodríguez.
2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar este auto a la parte demandada en forma personal, según lo establecido en los artículos 291 y 292 *ib.*, haciéndosele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Para tal efecto, -el de enterar del auto admisorio de la demanda- también podrá darse aplicación a lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Oficiar a la Notaría 4ª de Bucaramanga para que, en el termino de cinco (5) días, remita copia del registro civil del demandado. Por Secretaría líbrese y gestiñese el oficio por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).
5. Reconocer a Edgar Fernando Moya Cediell para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00321 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1e5c504d678c1a3014a377b5a9e9672f3ebee86b3193386c868663eca0f944**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2022 00325 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene en cuenta la notificación efectuada al Defensor de Familia adscrito al Juzgado. Así, sería del caso proferir el fallo a que hubiere lugar dentro del presente asunto, de no ser porque se advierte que la parte solicitante no dio cumplimiento a lo requerido en el inciso segundo del auto admisorio de 27 de julio de 2022, tras dejar de aportar copia de la escritura 3887 de 17 de junio de 2005, protocolizada ante la Notaría 20 de Bogotá, a través de la cual se constituyó el gravamen que mediante este proceso se pretende levantar, misma que, valga decir, fue enlistada como anexo de la demanda pero no allegada con esta. Por tanto, se impone requerimiento a la solicitante para que oportunamente allegue el citado instrumento público.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00325 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e059f8ba7bc2ab4650e639f2c74ed9a53803490f87a4cc89b88ab8ea4a039e8c**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00330 00

Para los fines pertinentes legales, téngase subsanada en debida forma la demanda. Por tanto, como aquella satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y otros contemplados en el artículo 368, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda de investigación de paternidad promovida por Juan David Gómez Gómez contra Ana Julieth Rojas Bernal, respecto de la NNA SRB.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de 20 días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Para tal efecto -el de enterar del auto admisorio de la demanda- podrá darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
4. Decretar la prueba de ADN al grupo conformado por el demandante, la demandada y la NNA (c.g.p., art. 386). Por tanto, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se dispondrá lo pertinente en cuanto a la forma, fecha, hora y lugar de la respectiva toma de muestras.
5. Reconocer a Sandra Biviana López Soto para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00330 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e994a75e7c7839089e7c7030377a4245408be5e971f217ea0a8ca8b65a2b6a**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2022 00335 00**

Para los fines legales pertinentes, se tiene por no subsanada la demanda conforme a los requerimientos establecidos en auto de 27 de julio de 2022, dado que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2° y 6° de la providencia. Téngase en cuenta que lo solicitado en el *ítem* 2° de la inadmisión fueron los soportes reglamentarios y legales que demuestren el porcentaje en que fue aumentado el salario del ejecutado, lo cual no fue aportado; contrario a ello, se allegó nuevamente el título base de la ejecución, documento que, claramente, no fue el solicitado. De otra parte, se dejaron de allegar “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” tal como fue requerido en el *ítem* No. 6 *ibidem* (Ley 2213/22, art. 8°, inc. 2°). Por lo cual, no habiéndose cumplido los requerimientos ordenados, se impone su rechazo. Déjese constancia de su salida.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00335 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d100ee2e7304899ea563ebb98247cc56775e3b4c51b782bc11e7f3dd02a8b2d**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00349 00
(Medidas cautelares)

Para los fines legales pertinentes, se tiene agregada a los autos la cuantía de los bienes informada por la parte actora. Sin embargo, se niegan las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitados respecto de los bienes enunciados en el líbello, toda vez que la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho no se encuentra enlistada en el artículo 598 del c.g.p. como procedente de tales medidas. Téngase en cuenta que en tratándose de pretensión declarativa, la norma aplicable es el artículo 590 *ib.*, la cual prevé, como medida cautelar, la inscripción de la demanda, solo procediendo el embargo y secuestro cuando la sentencia sea favorable a los intereses del demandante, no así desde el inicio de la demanda.

Por tanto, si así se considera, deberá la solicitante adecuar la solicitud de medidas cautelares a aquellas previstas en el citado artículo 590 y prestar caución por suma equivalente al 20% del valor de los bienes o pretensiones estimadas.

Al margen de lo anterior, proceda la actora a notificar al demandado según lo ordenado en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, de 1° de agosto de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00349 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4a3d8a5dae9fd987c2070ec5c36cd8f3e12e25533641cacb1ebb975d5cf9d7**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2006 00147 00**

No se atiende la petición incoada por la señora Sandra Patricia Avilán Benítez, toda vez que la alimentada Alison Josana Ortiz Avilán ya alcanzó la mayoría de edad, como se desprende de su registro civil de nacimiento (f. 10, cdno. Digital), circunstancia que restringe la posibilidad de continuar siendo representada por su progenitora.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2006 00147 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be9767cb2d001d289c2f11f480e84507af982b6f9c2d5e590d4c2c612afd94e**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2017 00934 00

En atención a informe secretarial que antecede, es del caso imponer requerimiento al demandante para que, en el término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del c.g.p., proceda a dar estricto cumplimiento a lo requerido en auto de 13 de junio de 2022, en especial, para que informe el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda la señora Ángela Haidin García Bello, y su duración. Asimismo, para que aporte copia actualizada de la historia clínica de ella.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00394 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 575a9f28b7ac6fce4d16c43c1d13e9d0e33863663c3b3edd033ed00a20d73c01

Documento generado en 12/10/2022 05:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de octubre de dos mil veintidós

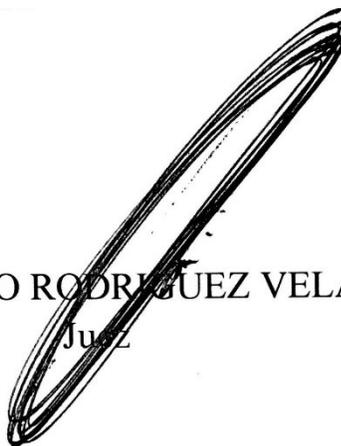
Ref. Liquidatorio, 11001 31 10 005 **2018 00304 00**

Para los fines legales pertinentes, y en atención a solicitud efectuada por la abogada Jael Sanabria, se concede la ampliación del término para presentar la rehechura del trabajo de partición conforme a los lineamientos del auto de 7 de julio de 2022. En consecuencia, se impone requerimiento a los partidores designados para que de consuno procedan a presentar el trabajo partitivo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00304 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc65ba263469bbc6c3b8b1b21124f68388caa81d94ccb5f70ae1a9cfd98acc4d**

Documento generado en 12/10/2022 05:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>